Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL I

SOLYMAR CASTILLO MORALES Recurrente Vs. AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN, DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS Recurrido	KLRA201800547	REVISIÓN ADMINISTRATIVA procedente del Departamento de Transportación y Obras Públicas Caso Núm.: 201804672 Sobre: Revisión de Multas Autoexpreso

Panel integrado por su presidente el Juez Ramírez Nazario, el Juez Candelaria Rosa y el Juez Cancio Bigas.

Cancio Bigas, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de diciembre de 2018.

I

El 13 de septiembre de 2018, la Lcda. Solymar Castillo Morales (en adelante, señora Castillo Morales o recurrente) presentó una Solicitud de Revisión de Resolución Administrativa, señalando la comisión de los siguientes errores:

> Primer Señalamiento de Error: Erró la Agencia al Determinar que procede la imposición de Multas de Autoexpreso por cambiar el sello de un vehículo de motor a otro[,] cuando la ley aplicable expresamente prohíbe la imposición de multas no indicadas en la misma; y el vehículo objeto de las multas poseía un sello con recarga automática[,] cuya cuenta tenía fondos al momento de utilizar peajes, y cuando[,] además[,] quedó demostrado que Autoexpreso recargó y cobró los peajes en la misma ruta y a la misma vez que imponía multas durante un periodo de 10 meses.

> Segundo Señalamiento de Error: La imposición [de] las multas al amparo del Reglamento 8489 es una actuación ultra vires de la Agencia, toda vez que la Ley de Vehículos y tránsito del 25 de marzo de 2015, Ley 39 de 2015[,] expresamente prohíbe la imposición de multas adicionales a las detalladas en la misma.

El 2 de octubre de 2018, comparecieron la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y el Departamento de Transportación y Obras Públicas (ambas, en adelante, *recurridas*) *mediante Alegato en Oposición o Moción de Desestimación de Solicitud de Revisión de Resolución Administrativa por Falta de Jurisdicción*. Entre otras cosas, alegó que la controversia planteada por la recurrente se había tornado académica, tras la firma de la *Resolución 2018-15* del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el 17 de septiembre de 2018. Ello tuvo la consecuencia de dejar sin efecto las multas administrativas impuestas por el sistema de Autoexpreso. Por tanto, procedía la desestimación del pleito.

II

Un pleito académico es "[a]quel que intenta obtener un fallo sobre una controversia disfrazada, que en realidad no existe, o una determinación de un derecho antes que éste haya sido reclamado, o una sentencia sobre un asunto que, al dictarse, por alguna razón no podrá tener efectos prácticos sobre una controversia existente". UPR v. Laborde Torres y otros I, *supra*, *citando a* PPD v. Gobernador I, 139 DPR 643, 675 (1995). Por tanto, los tribunales estamos impedidos de intervenir en un caso donde, luego de examinar los eventos anteriores, próximos y futuros al

mismo, determinamos que la controversia entre las partes no sigue viva y ha dejado de subsistir con el tiempo. UPR v. Laborde Torres y otros I, *supra*, pág. 281.

Así pues, cuando concluimos que un caso es académico y que el mismo no amerita nuestra intervención al amparo de alguna de las excepciones reconocidas por nuestra casuística[1], procede su desestimación. A esos efectos, nuestro Reglamento nos faculta para desestimar un recurso *motu proprio* si carecemos de jurisdicción para acogerlo. Regla 83 (C) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B.

III

Las reclamaciones de la recurrente, en pura esencia, versan sobre la eliminación de las multas registradas y emitidas por el sistema de Autoexpreso, así como la eliminación de los gravámenes que tiene su vehículo a consecuencia de ello.

Con la firma de la Resolución 2018-15, se eliminaron los gravámenes registradas contra la Recurrente, según reconocen los recurridos, y a su vez las controversias planteadas en el recurso de revisión judicial. Siendo así, las controversias se tornaron académicas en la etapa apelativa.

IV

Por tales motivos, desestimamos el presente recurso por academicidad y devolvemos el caso a la ACT y DTOP para que proceda conforme a la *Resolución 2018-15*, ordenando la desestimación del pleito y la eliminación inmediata de las multas y gravámenes

[1] *Véase*, UPR v. Laborde Torres y otros I, *supra*, pág. 281.

correspondientes.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

LCDA. LILIA M. OQUENDO SOLÍS
Secretaria del Tribunal de Apelaciones